

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho, -----

Conforme a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción II, 64, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la Unidad de Gas Natural, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100011418, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio 1811100011418; -----

Descripción de la solicitud:

"Solicito los contratos de hipoteca, prenda y fideicomiso que la sociedad mercantil TAG PIPELINES SUR, S. de R.L. de C.V., debió allegar a ese Órgano Regulador por disposición del punto resolutivo segundo, de la resolución RES/627/2014 pronunciada por la Comisión Reguladora de Energía el día 18 de diciembre de 2014.

Otros datos para facilitar su localización:

Según el considerando décimo segundo fracción III de la invocada resolución RES/627/2014, el contrato de fideicomiso se celebró entre Mexican Power and Gas Ventures, B.V., P.M.I. Holdings, B.V., y Tag Pipelines, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitentes de partes sociales del permisionario; Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y una institución de crédito como fideicomisario en primer lugar." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día cinco de marzo de dos mil dieciocho a la Unidad de Gas Natural (área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico de emunoz@cre.gob.mx, Director General Adjunto de Permisos de Gas Natural Licuado y Gas Natural Comprimido, Eduardo Muñoz Resendiz, donde informo lo siguiente:

(...)

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, se aclara que la solicitud de ampliación del plazo solicitada obedece al volumen de información requerida, por lo cual, se solicitó mayor tiempo para el procesamiento de la misma y determinar si la información es de carácter público, confidencial o reservada.

Se adjunta archivo Microsoft Word con el detalle de la información.

(...)

En el detalle, el área responsable, manifiesta que lo solicitado consta de cuatro expedientes en formato PDF con aproximadamente 1,121 fojas a revisar.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por el área responsable, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área responsable manifiesta, que la ampliación, le brindará la oportunidad de procesar 1,121 fojas, de forma adecuada y, determinar si la información es de carácter público, confidencial o reservada, para atender los elementos que componen la solicitud de información 1811100011418. -----

IV. Este Comité considera que, en virtud de las razones fundadas y motivadas, expuestas por el área competente requiere de un periodo mayor para el procesamiento de la información a fin de dar respuesta al solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 44 fracción II, y 132 segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, aprueba la ampliación del término de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta presentada por el área responsable, concediéndole diez días adicionales al término original, para atender la solicitud de información 1811100011418. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, antes del vencimiento del plazo original, notificar al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1811100011418. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía y firman al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité


Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité


Ricardo Luis Zertuche Zuani